



Resolución Viceministerial

Lima,

22 de noviembre de 2017

1235-2017-MTC/03

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por la empresa **RADIODIFUSIÓN LOS ANDES S.R.L.** contra la Resolución Directoral N° 1975-2017-MTC/28;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, entre otras, la autorización otorgada a la empresa **RADIODIFUSIÓN LOS ANDES S.R.L.**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Cajamarca-Celendín-Contumazá-San Pablo, departamento de Cajamarca, con vigencia al 28 de enero de 2013;

Que, con escrito de registro N° T-341374-2016 del 21 de diciembre de 2016, la empresa **RADIODIFUSIÓN LOS ANDES S.R.L.**, solicitó la renovación de la autorización que le fuera renovada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 1550-2017-MTC/28 del 24 de julio de 2017, se declaró improcedente por extemporánea, la solicitud de renovación presentada por la empresa **RADIODIFUSIÓN LOS ANDES S.R.L.** con escrito de registro N° T-341374-2016;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1975-2017-MTC/28 del 14 de setiembre de 2017, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **RADIODIFUSIÓN LOS ANDES S.R.L.** contra la Resolución Directoral N° 1550-2017-MTC/28;

Que, con escrito de registro N° E-266378-2017 del 09 de octubre de 2017, la empresa **RADIODIFUSIÓN LOS ANDES S.R.L.** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1550-2017-MTC/28;

Que, como cuestión previa cabe señalar que si bien la empresa **RADIODIFUSIÓN LOS ANDES S.R.L.** presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1550-2017-MTC/28, sin embargo, dicha resolución fue materia de recurso de reconsideración, el cual fue declarado improcedente mediante Resolución Directoral N° 1975-2017-MTC/28. En ese sentido, en observancia a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de Ley N° 27444), que prevé la obligación de la Administración de encauzar el procedimiento, cuando advierta un error del administrado, se procede a encauzar el recurso



interpuesto como uno de apelación contra la Resolución Directoral N° 1975-2017-MTC/28;

Que, el numeral 216.2 del artículo 216 del T.U.O. de la Ley N° 27444 establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, a los que se agrega el término de la distancia, según lo previsto en el artículo 144 de dicha norma;

Que, en el presente caso, la Resolución Directoral N° 1975-2017-MTC/28 fue notificada el 19 de setiembre de 2017, y el recurso de apelación ha sido interpuesto el 09 de octubre de 2017, por lo que este se encuentra dentro del plazo legal, correspondiendo evaluar los argumentos de fondo del recurso interpuesto;

Que, la empresa **RADIODIFUSIÓN LOS ANDES S.R.L.**, sustenta su recurso de apelación, exponiendo los siguientes argumentos:

- i) De la revisión de los considerandos de la Resolución Directoral N° 1550-2017-MTC/28, se advierte que se ha omitido la aplicación de la modificatoria efectuada al Reglamento de la Ley de Radio y Televisión con el Decreto Supremo N° 008-2016-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de junio de 2016, norma que se encontraba vigente al momento en que presentó la solicitud de renovación, por lo que dicha norma es aplicable a su caso;
- ii) El mencionado Decreto Supremo, que incorpora el artículo 68-A al Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, elimina la obligación de encontrarse al día en el pago de las obligaciones económicas derivadas de los servicios de telecomunicaciones, bastando que el titular se encuentre operando el servicio autorizado;
- iii) Con la aplicación del artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión se regulariza la situación de su solicitud de renovación presentada en forma extemporánea, por lo que solo correspondía que se verificara la situación de operatividad del servicio que le fuera autorizado;
- iv) La solicitud de renovación de la autorización es procedente, por cuanto a la fecha de presentación de la misma, solo correspondía la aplicación del requisito de operar el servicio, siendo que hasta la fecha no ha sido realizado;

Que, la administrada sostiene como aspecto central de su recurso de apelación que si bien su solicitud de renovación fue presentada extemporáneamente, sin embargo, por aplicación del artículo del artículo 68-A del Reglamento de la Ley de



REPUBLICA DEL PERU



Resolución Viceministerial

Radio y Televisión se encuentra regularizada, siendo suficiente que el titular se encuentre operando el servicio, lo que hasta la fecha no ha sido verificado;

Que, de la revisión de los actuados se desprende que mediante Resolución Directoral N° 1550-2017-MTC/28, se declaró improcedente por extemporánea, la solicitud de renovación de la autorización presentada por la empresa RADIODIFUSIÓN LOS ANDES S.R.L. con escrito de registro N° T-341374-2016 del 21 de diciembre de 2016, hecho que no es materia de cuestionamiento por la apelante en su recurso de apelación;

Que, no obstante que la apelante no presentó oportunamente la solicitud de renovación de su autorización, de acuerdo a la norma que se encontraba vigente a la fecha de vencimiento de su autorización, no pudo considerarse en su caso la existencia de la solicitud ficta de renovación prevista en el segundo párrafo del entonces artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, al tener adeudos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la autorización (28 de enero de 2013), por concepto tasa del año 2011, hecho que se consigna en la Hoja Informativa N° 11351-2017-MTC/28 del 12 de julio de 2017, situación que tampoco es cuestionada por la recurrente en el recurso de apelación;

Que, es preciso señalar que en el caso de autos, se ha aplicado el segundo párrafo del entonces artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, por ser la norma que se encontraba vigente a la fecha de vencimiento de la autorización renovada por la Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 (28 de enero de 2013), para determinar la existencia de una solicitud ficta de renovación, razón por la cual no resulta aplicable el artículo 68-A del acotado Reglamento como pretende la apelante, puesto que dicho artículo entró en vigencia el 24 de junio de 2016, es decir, después del vencimiento de la autorización materia de controversia;

Que, en esa medida, se advierte que a la fecha de entrada en vigencia del artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la empresa recurrente no contaba con autorización vigente, por cuanto había vencido el plazo de vigencia de su autorización, por lo que dicho dispositivo no resultaba aplicable por implicar una aplicación retroactiva de la norma, contraria al mandato constitucional contenido en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú¹, que dispone que ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos;

¹ Leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso del derecho

Artículo 103.- "Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos (...)".




Que, por consiguiente, los argumentos planteados por la recurrente no desvirtúan la Resolución Directoral N° 1975-2017-MTC/28, por lo que resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa RADIODIFUSIÓN LOS ANDES S.R.L.; quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 226 del TUO de la Ley N° 27444;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa RADIODIFUSIÓN LOS ANDES S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 1975-2017-MTC/28, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; quedando agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.


.....
CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

